



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintinueve (29) de julio dos mil quince (2015)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: No. 70-001-33-31-007-2007-00001-00
DEMANDANTE: CARMEN EDITH DE ORO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS

ASUNTO

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisado el expediente se observa, que se profirió sentencia de fecha 11 de agosto de 2011, que Declaro Patrimonialmente Responsable al Hospital Regional II Nivel de San Marcos, por los perjuicios morales causados a cada uno de los demandantes en ocasión de los hechos ocurridos el día 31 de diciembre de 2004, en donde falleció el señor **MANUEL MARTINEZ CALIZ** (fls. 1-38 cuaderno de Apelación), que la decisión fue impugnada surtiendo el trámite de la Ley ante Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, quien mediante providencia de fecha 9 de abril del 2015 revocó la sentencia apelada (fls. 184-198), este Despacho dictará auto de obediencia y cumplimiento a lo decidido por el superior.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el superior.

SEGUNDO.- Ordénese a secretaria la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, dejándose constancia de su entrega.

TERCERO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicales, y sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

LMFA